

D. RICARDO DOMÍNGUEZ MUNAIZ, en nombre y representación de la **CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)**, debidamente facultado al efecto

CERTIFICO

Que el contenido del disco que ha sido enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el fin de que sea publicado en su página web, relativo a la “NOTA DE VALORES DE LA DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES CAIXANOVA CON AVAL DEL ESTADO”, coincide plenamente con la Nota de Valores verificada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de abril de 2010.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación que firmo y sello en Vigo, a 22 de abril de 2010.

DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES CAIXANOVA CON AVAL DEL ESTADO

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores se ha realizado conforme al anexo XIII del Reglamento núm. 809/2004, inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se complementa con el Documento de Registro (Anexo XI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004) inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de marzo de 2010 y con el Documento de Registro del Garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de marzo de 2010 (Anexo XVI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea), los cuales se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores.

ÍNDICE NOTA DE VALORES

FACTORES DE RIESGO

1. PERSONAS RESPONSABLES

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

- 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización
- 4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores
- 4.3. Legislación de los valores
- 4.4. Representación de los valores
- 4.5. Divisa de la emisión
- 4.6. Garantías. Orden de prelación
- 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.
 - 4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo
 - 4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
 - 4.8.4. Normas de ajuste del subyacente
 - 4.8.5. Agente de cálculo
- 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.9.1. Precio de amortización
 - 4.9.2. Fecha y modalidades de amortización
- 4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.11. Representación de los tenedores de los valores
- 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.13. Fecha de emisión y desembolso
- 4.14. Restricciones a la libre transmisión de los valores

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores
- 5.2. Agente de Cálculo y Entidades Depositarias

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2. Información de la Nota de Valores revisada por la auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

8. ANEXOS

- 8.1 Anexo VI Requisitos mínimos de la información para garantías
- 8.2 Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Riesgos de mercado:

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados por debajo del precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Calidad crediticia de la emisión:

Las obligaciones simples objeto de la presente emisión han recibido la calificación crediticia provisional de Aaa por Moody's. El rating definitivo se obtendrá tras el desembolso y admisión a negociación de las obligaciones simples.

Liquidez:

Las obligaciones simples emitidas al amparo de la presente Nota de Valores, son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

No existirá Entidad encargada de dar liquidez a las obligaciones simples emitidas al amparo de la presente Nota de Valores.

Aunque se solicita la cotización de esta emisión en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, ni tampoco la liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1.** La responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores es asumida por Dña. María Victoria Vázquez Sacristán, con N.I.F. 5.242.959-D, y por D. Ricardo Domínguez Munaiz, con N.I.F. 35.317.304-E, apoderados ambos de forma solidaria por Caixa de Aforros de Vigo Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 24 de septiembre de 2009.
- 1.2.** Dña. María Victoria Vázquez Sacristán y D. Ricardo Domínguez Munaiz, como responsables de la Nota de Valores declaran, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO:

Los factores de riesgo quedan detallados en la Sección de Factores de Riesgo de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.**
No existe ningún interés particular de las personas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

- 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.**
El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 600.000.000 de euros, representados por 12.000 valores de 50.000 euros de nominal unitario; las obligaciones simples se han emitido bajo la par a un precio del 99,459% de su valor nominal, siendo, por tanto, su valor efectivo unitario de 49.729,50 euros.
- 4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores**
Los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización son obligaciones simples no subordinadas ni garantizadas con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de 12.000 obligaciones simples avaladas por valor nominal de 50.000 euros cada una de ellas, por un plazo de 5 años y amortización total al vencimiento, sin posibilidad de incrementar el mismo en ningún caso.

La *DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES CAIXANOVA CON AVAL DEL ESTADO* son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización a vencimiento.

El código ISIN (International Securities Identification Number) es ES0314958069.

La presente Emisión está dirigida a inversores cualificados.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas y de acuerdo con aquella otra normativa que las desarrolle.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid, junto con sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Garantías. Orden de prelación

Las obligaciones simples estarán incondicional e irrevocablemente avaladas por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los siguientes trámites: (i) comprobación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor y (ii) admisión a cotización de las obligaciones simples en el Mercado AIAF de Renta Fija y comunicación en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

Como anexos a la presente Nota de Valores se encuentran el Anexo VI que comprende los requisitos mínimos de información para garantías y la fotocopia de la concesión del aval por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y futuro en la Entidad.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de las obligaciones simples incluidos en la presente Nota de Valores tienen derecho a voto en la Asamblea de obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las obligaciones simples devengarán un tipo de interés nominal fijo del 3,125% durante toda la vida de la emisión. Para la determinación del cupón (y el precio) éste se ha calculado en base a la cotización del mid market swap a cinco años cotizado por los colocadores de la transacción en la fecha de fijación del precio (*pricing*), 8 de abril de 2010, más un diferencial de 85 puntos básicos.

Las características principales son las siguientes:

a) Los cupones serán calculados conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre cada Período de Devengo de Intereses, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base = ACT/ACT según convención del día hábil siguiente modificado (no ajustado) (*modified following (unadjusted) business day convention*).

El pago de los intereses se realizará los días 15 del mes de abril de los años: 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015 coincidiendo este último pago con la amortización final de la emisión.

Si alguna de las fechas de pago de cupones (excluyendo la fecha de pago del último cupón en la fecha de vencimiento) coincidiera con un día que no fuera día hábil el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de intereses como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los cupones correspondientes.

Se entiende por “día hábil” aquel que lo sea a efectos del calendario TARGET2.

La Entidad Agente de Pagos, CECA, abonará en las fechas de pago de cupón, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

b) Períodos de interés.

La duración de la emisión de obligaciones simples se dividirá en sucesivos períodos de tiempo (conjuntamente, los “Períodos de devengo de intereses” y, cada uno de ellos, un “Período de devengo de intereses”) comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada fecha de pago de cupones, incluyendo en cada período de devengo la fecha de pago inicial (o la fecha de desembolso, en el caso del primer período de devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

De acuerdo con la normativa general aplicable, art. 1.966 del Código Civil, se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, según el artículo 1.964 del Código Civil, ambas contadas a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo.

No aplicable

4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable

4.8.4. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización.

Los valores se amortizarán a la par y libres de gastos para el obligacionista.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.

Las obligaciones simples se amortizarán en su totalidad a la par, en un único pago, en la fecha amortización final, esto es el día 15 de abril de 2015. Si por alguna circunstancia este día fuese inhábil, la amortización se producirá en el día hábil inmediatamente anterior.

Los valores de la emisión se amortizarán a la par, libres de gastos para el inversor, abonándose por CECA en la fecha de amortización en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Amortización anticipada por el Emisor: De conformidad con el apartado Quinto de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de Caixanova, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre hasta el importe máximo de 600.000.000 euros, el emisor podrá amortizar anticipadamente las obligaciones simples previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Amortización anticipada por el inversor: No está prevista.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, sería de 3,244%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P₀ = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = ACT/ACT

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de Obligacionistas para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas. El sindicato de obligacionistas se registrará por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE OBLIGACIONES SIMPLES

Artículo 1.- Con la denominación "*Sindicato de Obligacionistas de la Décima Emisión de Obligaciones Simples Caixanova con Aval del Estado*" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de obligaciones simples correspondientes a la emisión realizada por la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) denominada, "*Décima Emisión de Obligaciones Simples Caixanova con Aval del Estado*", de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Vigo, Avda. García Barbón, 1-3.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato, la Asamblea General de Obligacionistas y el Comisario. La Asamblea de Obligacionistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas y, además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los obligacionistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Se nombró Comisario de la presente emisión a D. Eladio Rodríguez Álvarez con las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, habiendo aceptado el cargo.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se va a proceder a la realización de la emisión son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de septiembre de 2009.
- Acuerdo de la Dirección General de 25 de marzo de 2010.

Una vez efectuada la presente emisión, quedan disponibles 400 millones de euros de los 1.000 millones autorizados por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión de 24 de septiembre.

Del total de los 695 millones de euros de aval del Estado, concedidos mediante la Orden de otorgamiento de fecha 30 de septiembre de 2009, tras la emisión quedan disponibles 95 millones de euros.

4.13. Fecha de emisión, suscripción y desembolso

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de los valores fue el 15 de abril de 2010.

El periodo de solicitudes de suscripción se extendió desde las 9:30 hasta las 14:30 horas del día 8 de abril.

La Entidades colocadoras que han actuado en la emisión han sido:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, UBS y CRÉDIT AGRICOLE.

La Comisión de colocación ha sido de un 0,225 %.

4.14. Restricciones a la libre transmisión de los valores.

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisión de los valores que se emiten.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del mercado en el que se negociarán los valores.

Se solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija. Los valores amparados en la emisión se prevé que estén cotizando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no sea así, la entidad emisora tendrá que dar a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Caixanova solicitó la inclusión en el registro contable gestionado por La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (IBERCLEAR) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y

liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La entidad emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.1.1. Agente de pagos y entidades depositarias.

Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27 - 28014 Madrid.

6. GASTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN Y ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Concepto	<u>Importe (euros)</u>
Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV.	9.550,87
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV.	9.550,87
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	50.000,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	580,00
Aval del Estado	28.455.583,56
TOTAL	28.525.265,30

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. **Personas y entidades asesoras en la emisión**

No hay asesores relacionados con la emisión.

7.2. **Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable

7.3. **Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

7.4. **Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

7.5. **Ratings**

Las obligaciones simples objeto de la presente emisión han recibido la calificación crediticia provisional de Aaa por Moody's. El rating definitivo se obtendrá tras el desembolso y admisión a negociación de las obligaciones simples.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad o de los valores a adquirir.

8. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Las Cuentas Anuales, auditadas por Deloitte, S.L., consolidadas e individuales, sin salvedades, correspondientes al ejercicio 2009, fueron depositadas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dichas cuentas pueden consultarse tanto en la página web de Caixanova como en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incorpora por referencia.

El Documento de Registro de Caixanova que se registró con fecha 18 de marzo de 2010, incorporaba dicha información.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro hasta la fecha de registro de la presente Nota de Valores de Admisión, no se han producidos hechos que afecten significativamente al Emisor o a los valores.

ANEXO VI

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA.

El presente anexo recoge la posibilidad de emitir 12.000 obligaciones simples avaladas por valor nominal de 50.000 euros cada una de ellas, con la garantía del Estado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, incorporando como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009 comunicando la Orden de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración del General del Estado de Acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO millones (695.000.000) de euros como máximo del aval, para operaciones con vencimiento entre 1 mes y 5 años, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA.

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden Ministerial que a continuación se adjunta como documento para su consulta.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE.

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV registró con fecha 16 de marzo de 2010 el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

Asimismo, el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval así como resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la página web de CNMV:

<http://www.tesoro.es/sp/Avaes/AvaesdelEstado.asp>

<http://www.cnmv.es>

La presente Nota de Valores de Admisión, está visada y firmada el de abril 2010

Dña. María Victoria Vázquez Sacristán
Directora División Financiera

D. Ricardo Domínguez Munaiz
Director Emisiones Propias y Asesoramiento

D. Eladio Rodríguez Álvarez
Comisario del Sindicato de Obligacionistas



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC

Registro de Salida Número 5502

30/03/2010 12:10:05

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Soledad
Núñez Ramos

DIRECTORA GENERAL

Expediente.: 2009- 22-02

Comunicación del cumplimiento de requisitos para que la operación informada por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el 15,17 y 24 de marzo de 2010 pueda ser garantizada por la Administración General del Estado conforme a la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009, ha examinado los detalles de la operación que se describe en los documentos con fechas de entrada 15,17 y 24 de marzo de 2010 en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y números de registro 6258,6597 y 7106.
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de 30 de septiembre de 2009, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación, por importe de 28.455.583,56 euros, se contiene en el documento de ingreso 069 número 210084465543R, que se adjunta a esta comunicación, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de dicho documento de ingreso debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, 30 de marzo de 2010
La Directora General del Tesoro y Política Financiera

Soledad Núñez Ramos

Ricardo Domínguez Munaiz
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)
Avenida García Barbón 1-3/36201 Vigo



Cúmpleme comunicarle que con fecha 4 de diciembre de 2009, la Sra. Directora del Tesoro y Política Financiera ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

“Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se extiende el plazo establecido en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009 para realizar emisiones garantizadas.”

Mediante Órdenes de la Ministra de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 2009 se otorgaron avales de la Administración General del Estado con cargo a la reserva de 64.000 millones de euros fijada en el artículo 54.Dos d) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

En dichas Órdenes se dispone que las emisiones se realizarán antes del 15 de diciembre, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, mediante resolución de la Directora General del Tesoro se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.

Una vez aprobada por la Comisión Europea la prórroga del esquema español de avales, que considera dicha prórroga compatible con el mercado interior y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es posible extender el periodo de emisión hasta el plazo máximo autorizado por dicha prórroga.

Con la presente Resolución se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, extendiendo el plazo de emisión de instrumentos avalados hasta el 30 de junio de 2010.

Asimismo, la disposición final segunda de la Orden EHA/3364/2008 autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en la misma.

Por tanto, en virtud del artículo 7.3, de la disposición final segunda de la citada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009,



DISPONGO:

Primero. Plazo para realizar las emisiones

Las emisiones garantizadas por las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009, deberán haberse realizado antes del 1 de julio de 2010.

Segundo. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de diciembre de 2009
La Subdirectora General de Medidas
Económicas Extraordinarias

Alicia Valencia García



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Registro de Salida Número 15146

01/10/2009 9:54:20

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Cúmpleme comunicarle que con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAIXA AFORROS VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2009, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, establece que se podrán conceder avales hasta un importe máximo de 64.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Asimismo, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, concretó los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



Tras el informe favorable del Banco de España y de conformidad con el apartado 3 c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, se ha considerado conveniente ampliar hasta cinco años el plazo máximo de vencimiento de los instrumentos avalados, con el fin de proporcionar a las entidades de crédito beneficiarias del aval la misma flexibilidad, para utilizar vencimientos a corto y medio plazo en función de sus necesidades, de la que disponen las entidades de nuestro entorno.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **695.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caixa Aforros Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los cinco años siguientes a su emisión. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación



resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.

d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a modificar el tipo de referencia teórico a que se refiere el párrafo anterior, cuando por la evolución de los mercados o cualquier otra circunstancia deje de ser representativo.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad*



de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



El procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,

b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido

será el que establece la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de febrero de 2009, por la que se establece el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión por las entidades beneficiarias de los avales otorgados por el Ministro de Economía y Hacienda el 29 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

SÉPTIMO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.



d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*



La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción concertada de los países de la Zona Euro, se realizará como sigue:*

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la



cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOTERCERO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOCUARTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento del aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.*
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.*
- 4. En el supuesto en el que aún no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado Décimo. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) del apartado Segundo de la citada Orden.*

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Décimo de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINA CIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIE NTO
<i>Principal del crédito</i>			
<i>Intereses ordinarios</i>			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera

Paseo de Prado 6

28014 Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Ricardo Domínguez Munaiz
Caixa Aforros Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)
Avenida García Barbón 1-3
36201 VIGO